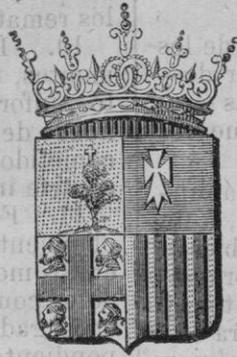


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 16 Agosto 1877.)

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar la Instruccion adjunta para el nombramiento, organizacion y servicio de los Capataces de cultivos, creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio de este año sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

Dado en Gijon á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipó de Llano.

INSTRUCCION

PARA EL NOMBRAMIENTO, ORGANIZACION Y SERVICIO DEL PERSONAL DE CAPATACES DE CULTIVOS DE LOS DISTRITOS FORESTALES.

Del nombramiento y condiciones de los Capataces.

Artículo 1.º El nombramiento de los 400 Capataces creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio próximo pasado sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, y su distribucion en los distritos forestales, corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Art. 2.º Para ser nombrado Capataz de cul-

tivos son requisitos indispensables tener de 25 á 45 años de edad, las condiciones de robustez y agilidad que exige el servicio de los montes, las de moralidad y buena conducta, y probar en un exámen público el conocimiento de las materias siguientes:

- 1.º Leer y escribir correctamente.
- 2.º Las cuatro primeras reglas de Aritmética y elementos del sistema métrico decimal.
- 3.º Conocimiento de las semillas de las especies arbóreas más comunes, especialmente de las exceptuadas de la desamortizacion, ó sean del pino, roble y haya.
- 4.º Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en las siembras de asiento y viveros.
- 5.º Cuidados ó precauciones que deben tomarse en el arranque de las plantas de los viveros, y en su conduccion á los puntos en que hayan de plantarse.
- 6.º Breves nociones de las principales disposiciones del ramo, con relacion á su cometido.

Art. 3.º Los exámenes se verificarán en la capitalidad de los distritos forestales, ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe del distrito, ó quien haga sus veces, Presidente; de un Profesor de la Seccion de Ciencias del Instituto, nombrado al efecto por su Director, y del Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en su falta el Oficial de la Seccion de Fomento que le sustituya, el cual desempeñará las funciones de Secretario en dichos actos.

Art. 4.º Cada Tribunal de exámen remitirá á la Direccion general la lista de los individuos

que hubieren sido aprobados, por el orden de su calificación.

Entre estos se hará el nombramiento de los que correspondan al distrito, pudiendo ser destinados los excedentes á otros en que las propuestas no lleguen á cubrir el número que les esté designado.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran se anunciarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan solicitarse por los que hubiesen sido aprobados en ejercicios anteriores, por conducto de los Ingenieros Jefes de los distritos; y si no se presentara número suficiente para cubrir las, se hará nueva convocatoria á exámen con las formalidades anteriormente establecidas.

Art. 6.º Los licenciados del Ejército y Guardia civil, con buenas notas, serán preferidos en igualdad de circunstancias para la provision de estas plazas, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876.

Art. 7.º Los Capataces no podrán ser tratantes en maderas y leñas, ganaderos, ni ejercer industrias en que hayan de emplearse los productos de los montes como primeras materias.

Art. 8.º La distribucion de este personal por distritos, que con arreglo al art. 1.º corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, se sujetará por ahora á la nota adjunta propuesta por la misma. La designacion de comarcas y puntos de residencia en cada distrito es atribucion del Ingeniero Jefe, el cual podrá destinar uno ó dos Capataces al servicio de la oficina cuando las atenciones lo demanden, sin perjuicio de los trabajos de campo que les ordene.

De las obligaciones de los Capataces.

Art. 9.º Son obligaciones de los Capataces, bajo las órdenes y direccion de los funcionarios facultativos:

1.ª Señalar los límites de los montes ó parte de estos que se declaren acotados para su repoblacion natural ó artificial.

2.ª Dirigir las labores del suelo en que hayan de hacerse siembras de asiento.

3.ª Verificar en los viveros el arranque de las plantas, cuidar de su preparacion y conduccion al sitio en que hayan de ser trasplantadas, y dirigir y hacer las plantaciones.

4.ª Cuidar asimismo las siembras de asiento y vivero, preparando y dirigiendo en estos el suelo y los riegos necesarios.

5.ª Recoger y almacenar las semillas, separando las útiles de las que no lo sean, y cuidar de las sequerías.

6.ª Fijar sobre el terreno los sitios que se hayan determinado para el establecimiento de hornos de carbon, caleras, pegueras, etc.

7.ª Hacer los marquezos y señalamientos de los árboles y las leñas que designen los Ingenieros.

8.ª Asistir á las subastas de los productos forestales.

9.ª Hacer la entrega á los Ayuntamientos de

los productos que hayan de aprovecharse, y á los rematantes de los disfrutes subastados.

10. Practicar los reconocimientos en los montes, una vez verificados los aprovechamientos, informando si debe expedirse ó no el certificado de buena ejecucion. En caso de haberse cometido abusos los detallarán, dando cuenta á su Jefe inmediato.

11. Formar los expedientes para el aprovechamiento de los productos de daños cometidos en los montes que estén á su cuidado, remitiéndolos con su informe al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion, para el curso correspondiente.

12. Acompañar al Ingeniero Jefe y demás funcionarios facultativos en todos los actos del servicio, dentro de la comarca que les esté designada.

13. Llevar un libro diario en el que anoten por orden de fechas las comunicaciones que reciban y despachen, las operaciones que se practiquen en los montes de su cargo, y todo cuanto se relacione con el servicio que se les encomienda.

14. Dar mensualmente al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion un parte de todo cuanto ocurra en su respectiva comarca, y de las novedades en las siembras, plantaciones, viveros y sequerías puestas á su cuidado.

15. Asistir con puntualidad á los fuegos ó cualquier otro siniestro que ocurra en los montes de su comarca, formando, en caso de no asistir Ingeniero ó Ayudante, las diligencias necesarias, haciendo constar detalladamente la cabida del monte dañado y el valor de lo consumido. Este expediente se formará sin perjuicio del que instruya la Guardia civil.

16. Ponerse de acuerdo con ésta, como encargada de la custodia de los montes, en todo cuanto pueda ser conveniente al servicio, dentro de las respectivas atribuciones.

17. Poner en conocimiento del Ingeniero ó Ayudante encargado de la Sección la aparicion de cualquier plaga de insectos ó enfermedades que notaren las especies leñosas que constituyan el vuelo de los montes, para que se adopten las medidas necesarias á su extincion.

18. Vigilar con todo esmero para que se conserven y no sufran alteracion las mojoneas, hitos y demás señales que marquen el límite de los montes, poniendo en conocimiento de su Jefe inmediato cualquiera variacion que advirtieren, y la causa de ella, si les fuere conocida.

19. Cuidar de que en los montes no se cometan daños por los ganados que pasten en ellos, y de que en las dehesas boyales no entren otros que los consentidos por la ley.

20. Cumplir cuantas órdenes referentes al servicio reciban de sus Jefes inmediatos, permitiéndose solo hacer respetuosas observaciones cuando comprendan que su ejecucion puede causar perjuicios. Si á pesar de ellas se reiterase la orden, deberán obedecerla inmediatamente.

21. No ausentarse de su comarca sin expreso permiso ú orden del Ingeniero Jefe ó del que le represente,

Art. 10. Cuando los Capataces necesitaren licencia por enfermedad ú otra causa justificada, dirigirán la conveniente solicitud, por conducto del Ingeniero Jefe, al Gobernador de la provincia, el cual podrá concederla por término que no exceda de un mes.

De la separacion y correcciones disciplinarias.

Art. 11. La separacion de los Capataces corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, pero no podrá acordarse sin prévia formacion de expediente por el Ingeniero Jefe del distrito, con audiencia del interesado.

Art. 12. Las faltas que cometan los Capataces en el cumplimiento de sus deberes se calificarán de *leves*, *graves* y *muy graves*.

Art. 13. Son faltas *leves* los hechos que revelen descuido, morosidad ó abandono, y el retraso en cumplir las órdenes de sus Jefes. Estas faltas se corregirán por los Ingenieros Jefes de los distritos con la suspension de cinco á quince dias de sueldo.

Art. 14. Constituyen las faltas *graves* la reincidencia en las *leves*, los actos de insubordinacion de palabra ó por escrito á sus Jefes inmediatos, la aplicacion de efectos á usos distintos del que estuvieren destinados, y todo lo que por descuido en el cumplimiento de sus obligaciones cause perjuicios al servicio. Estas faltas serán castigadas por el Gobernador de la provincia á propuesta del Ingeniero Jefe con la suspension de uno á tres meses de sueldo, prévia formacion de expediente en que se oiga al interesado.

De las correcciones que se impongan en virtud de lo dispuesto en este articulo y en el precedente, se dará cuenta á la Direccion general y á la Ordenacion de pagos por obligaciones de Fomento.

Art. 15. Se considerará falta *muy grave* la reincidencia en las *graves*, la connivencia ó disimulo respecto de las que cometieren los rematantes de productos forestales ó de trabajos de repoblacion y cultivo en el cumplimiento de su contrato; la extralimitacion ó abuso de atribuciones, y en general toda operacion ó acto que por su naturaleza y resultados descubran algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de los Capataces. La prueba de estas faltas lleva consigo la separacion de empleo, sin perjuicio de la remision del expediente que se forme á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Art. 16. Son aplicables á estos funcionarios las disposiciones de carácter general relativas al personal de la Administracion pública, en cuanto no se opongan á las prescripciones de esta Instruccion.

Gijon 10 de Agosto de 1877. — Aprobada por decreto de esta fecha. — C. Toreno.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Distribucion de los Capataces de cultivos en los distritos forestales.

DISTRITOS FORESTALES.	Número de Capataces.
Albacete.....	10
Alicante	7
Almeria.....	6
Avila	12
Badajoz.....	8
Barcelona y Gerona	8
Búrgos.....	12
Cáceres.....	8
Cádiz.....	6
Canarias.....	4
Castellon.....	6
Ciudad-Real.....	10
Cuenca	14
Granada	8
Guadalajara.....	10
Huelva	5
Huesca	14
Jaen.....	14
Leon.....	10
Lérida	10
Logroño	8
Madrid.....	10
Málaga	10
Múrcia.....	12
Navarra y Vascongadas....	12
Orense y Lugo.....	8
Oviedo.....	10
Palencia	12
Pontevedra y la Coruña....	8
Salamanca	10
Santander.....	14
Segovia.....	14
Sevilla y Córdoba.....	8
Soria	14
Tarragona.....	8
Teruel.....	14
Toledo.....	8
Valencia y Baleares.....	10
Valladolid.....	8
Zamora	10
Zaragoza.....	10
TOTAL	400

El Director general, José de Cárdenas.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Montes.—Circular.

Para llevar á efecto la Instruccion aprobada por S. M. en 10 del corriente sobre nombramiento, organizacion y servicio de los Capataces de

cultivos creados por la ley de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, esta Direccion general ha resuelto:

1.º Que disponga V. S. se publique inmediatamente dicha Instruccion en el *Boletin Oficial* de esa provincia.

2.º Que se admitan solicitudes para estas plazas, con los documentos que acrediten la edad, aptitud física y moralidad hasta el 15 de Setiembre próximo, dictando V. S. las disposiciones conducentes á que en el siguiente dia 16 quede constituido el Tribunal de exámen de que trata el art. 3.º, anunciándolo igualmente en el *Boletin*.

3.º Que los ejercicios se den por terminados el dia 30 de dicho mes, é inmediatamente se remita por conducto de V. S. á esta Direccion general la lista de los aspirantes aprobados que determina el art. 4.º de la misma Instruccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 19 de Agosto de 1877.)

CIRCULARES.

En vista del crecido número de mozos responsables al último reemplazo del Ejército que aun no han ingresado en las Cajas de algunas provincias á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo en que debieron verificarlo; teniendo en cuenta las circunstancias especiales que en diferentes casos han podido motivar esta falta, y deseando facilitar á los interesados el medio de subsanarla sin incurrir en pena alguna, á fin de aplicar esta con el mayor rigor á los que, desoyendo la voz del deber, permanezcan en una rebeldía inexcusable, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los mozos responsables al reemplazo del año actual, que no se hayan presentado oportunamente para ingresar en Caja, serán indultados de la pena que por esta causa pueda corresponderles si voluntariamente se presentan á la Autoridad dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente resolucion en el *Boletin Oficial* de la provincia respectiva.

2.ª Los que dejen trascurrir el indicado plazo sin verificar su presentacion, y los que fueren aprehendidos durante el mismo, serán destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 114 de la ley de 30 de Enero de 1856.

3.ª Los Gobernadores de las provincias dispondrán la inmediata detencion de los individuos que, apareciendo por su edad responsables al reemplazo, no se hallen provistos del certificado de libertad prevenido por Real orden circular de 17 de Julio de 1861, cuyo cumplimiento procurarán en todas sus partes.

Y 4.ª Igualmente dispondrán que no se facilite cédula personal á los indicados mozos sin consignar en ella que el portador presentó dicho certificado, expresando su fecha y las personas que lo autoricen ántes de la firma del que expida la cédula. A los que no puedan presentarlo se les aplicará desde luego la disposicion anterior, sin perjuicio de exigirles, bajo recibo, el importe de la cédula, la cual se les entregará tan pronto como hayan llenado dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Habiendo acudido á este Ministerio la Junta directiva del Circulo profesional de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores establecido en esta Corte, por sí y en representacion de todos sus colegas, haciendo presente que varias Autoridades y corporaciones provinciales y municipales, con infraccion manifiesta de los decretos de 8 de Enero de 1870 y 5 de Mayo de 1871, nombran para desempeñar algunas plazas como las de segundos Directores de obras y Ayudantes de Arquitectos, lo mismo que para las de Aforadores de fieltos, á personas incapacitadas por la ley y que carecen de titulo que les autorice al efecto con gran perjuicio de los pueblos y de los que lo poseen, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien ordenar á V. S. el más exacto cumplimiento de los decretos citados en lo que se refiere á las plazas que dichos funcionarios pueden desempeñar, cuidando al propio tiempo de que sean preferidos á los que no tengan el titulo profesional correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 16 de Julio de 1877.)

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el dia 15 del próximo Setiembre den principio las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Aspirantes que existen en el Cuerpo de Telégrafos, debiendo V. E. admitir instancias hasta el 5 del citado mes. Tambien es el ánimo de S. M. que en las próximas oposiciones no se dispense el ejercicio de aquellas asignaturas que en convocatorias anteriores hubiesen probado algunos candidatos, á los cuales se les advertirá la imprescindible obligacion de presentarse al Tribunal el dia en que fuesen llamados; en la inteligencia que el que no lo verifique perderá el derecho á tomar parte en las oposicio-

nes, cualquiera que sea la causa que alegue para disculpar dicha falta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la precedente Real orden, se convoca á oposiciones para cubrir las plazas de Aspirantes á que se refiere dicha superior disposicion, cuyas oposiciones se verificarán con arreglo al programa que se detalla á continuacion.

Los opositores dirigirán sus solicitudes á esta Direccion general antes del 6 de Setiembre próximo, acompañando á las instancias su partida de bautismo legalizada, y un certificado de buena conducta, no siendo admitidas las de aquellos individuos que no hayan cumplido la edad de 16 años ó excedan de 30, así como los que resulten inútiles en el reconocimiento facultativo á que deberán sujetarse.

Programa de las materias que se exigen para ingresar en el Cuerpo de telégrafos por la clase de aspirantes.

Primer ejercicio.

Gramática castellana, escritura al dictado con buena letra y ortografía, lectura y traduccion de un texto francés.

Segundo ejercicio.—Aritmética.

- 1.^a Aritmética.—Definiciones preliminares.—Numeracion: su division en hablada y escrita.—Raíz cuadrada de los números fraccionarios y decimales en sus diferentes casos: aproximacion de estas raíces.—Regla de interés simple.
- 2.^a Adicion y sustraccion de los números enteros.—Logaritmos, sus propiedades.—Formacion de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.—Uso de las tablas.
- 3.^a Multiplicacion de los números enteros.—Tabla pitagórica.—Diferentes casos y abreviaciones de la multiplicacion.—Alteraciones del producto por las que experimentan ambos factores.—Prueba de la multiplicacion.—Cuadrado, formacion del cuadrado de los números y partes de que se compone.—Raíz cuadrada de los números enteros.—Aproximacion de estas raíces en menos de una unidad ó de una fraccion cualquiera.
- 4.^a Division de los números enteros en sus diferentes casos.—Abreviaciones de esta operacion.—Alteraciones del cociente y residuo por las que experimentan el dividendo y el divisor.—Pruebas de la division.—Raíz cúbica: de las fracciones ordinarias y decimales en sus diferentes casos.—Aproximacion de estas raíces.
- 5.^a Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11.—Cubo: formacion del cubo de los números y partes de que se compone.—Raíz cúbica y aproximacion

de esta en menos de una unidad ó de una fraccion cualquiera.

6.^a Definicion de números primos.—Formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo de dos ó más números.—Razones y proporciones por diferencia.—Trasformaciones.—Números complejos.—Adicion y sustraccion.

7.^a Teoría de números primos.—Descomposicion de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos.—Determinacion de estos.—Progresiones por cociente.—Calcular la suma y el producto de todos sus términos.

8.^a Fracciones ordinarias: cómo se originan.—Alteraciones de un quebrado por las que sufren sus términos.—Suma y resta en sus diferentes casos.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeracion.—Reglas de compañía simple y compuesta.

9.^a Fracciones decimales.—Numeracion.—Suma, resta, multiplicacion y division.—Razones y proporciones por cociente.—Trasformaciones.—Division de complejos.

10. Reduccion de las fracciones ordinarias ó decimales y viceversa.—Progresiones por diferencia.

11. Multiplicacion y division de quebrados.—Sistema métrico decimal.—Equivalencias.—Regla de aligacion.

12. Fracciones de fraccion: su evaluacion.—Multiplicacion de complejos.—Método de las partes alicuotas.—Regla de tres simple y compuesta.

NOTA. Esta asignatura se exigirá con la extension que la trata Cirrodde.

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

«Esta Direccion general observa que muchos de los expedientes que se le remiten incoados por los Ayuntamientos en solicitud de auxilio de fondos del Estado para construir ó habilitar Escuelas públicas, carecen de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes; circunstancia que dificulta su despacho y hace precisa para que se cumplan su devolucion á las provincias, ocasionando el consiguiente retraso en las concesiones. A fin de evitarlo y que pueda invertirse dentro del año económico la cantidad consignada en cada presupuesto con este objeto en beneficio de los pueblos que muestran verdadero celo por la enseñanza, este Centro di-

rectivo ha resuelto recomendar á V. S., que en lo sucesivo no dé curso á ningun expediente de subvencion sin examinar si en él se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las órdenes de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, disponiendo desde luego que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta circular para conocimiento de los Municipios que hayan de pretender el mencionado auxilio, quienes deberán acompañar á sus solicitudes los siguientes documentos: 1.º Certificación del acta de la sesion en que el Ayuntamiento acuerda emprender la obra; de los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ella, y de que por ser estos insuficientes para costearla se ve obligado á solicitar subvencion del Gobierno: 2.º Certificación del Secretario visada por el Alcalde, en la cual, con referencia á los presupuestos municipales del último quinquenio, se acredite que en ellos no han sufrido rebaja las partidas consignadas para gastos del personal y material de la primera enseñanza: 3.º Otra certificación del Tesorero ó Depositario de fondos municipales de hallarse al corriente el pago de estas obligaciones hasta el último trimestre: 4.º Proyecto compuesto de la Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado todo por persona competente, si la hubiere en el pueblo, y si no por el Arquitecto provincial. Estos documentos se dirigirán al Gobernador de la provincia con la instancia del Alcalde reclamando el auxilio, y por la Seccion de Fomento se completarán con los informes de la Diputacion provincial y de la Junta de Instruccion pública que emitirá el suyo, oyendo previamente al Inspector del ramo ó expresando la asistencia de este funcionario á la sesion en que se ocupe del asunto.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza 17 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Francisco Oseñalde.

NEGOCIADO DE CORREOS.—Anuncio.

Debiendo proveerse la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Bordalba á Monteagudo, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, vacante por renuncia de D. Gerónimo Beltran Escalada que la desempeñaba, he acordado anunciarla al público para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los que deseen solicitarla dirijan á la Direccion general de Correos, por conducto de este Gobierno civil, las instancias en las que se haga constar saber leer y escribir, acompañando á las mismas copia autorizada de las licencias de haber servido en el Ejército, Armada y Voluntarios, y certificado de buena conducta.

Zaragoza 20 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Francisco Oseñalde.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 1.º de Agosto de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Reunida la Comision provincial con los señores Diputados residentes en la capital, de conformidad con lo dispuesto en la facultad 4.ª, disposicion 2.ª, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre último, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. Cantin dió cuenta á la Corporacion de las gestiones hechas con motivo del nombramiento de la Comision que se encargase de activar en las oficinas centrales los asuntos que la provincia tiene pendientes de resolucion, viéndose en la necesidad de remitir los antecedentes á los Sres. Diputados á Córtes para su presentacion en los respectivos centros, en atencion á que á uno de los dos Sres. Diputados provinciales que habian manifestado desempeñarian este cargo, no le fué posible llevarlo á cabo por haberle sobrevenido un asunto propio, cuya resolucion pende en esta ciudad.

Seguidamente se dió cuenta de los expedientes señalados en la órden del dia, dictándose los siguientes acuerdos:

Se aprobaron dos proyectos de distribucion de fondos por obligaciones, el primero del ejercicio de 1876-77 en su tercer mes de ampliacion, y el segundo por las que puedan ocurrir contra el próximo Setiembre del ejercicio actual.

Que se dirija á la Superioridad por el conducto debido una respetuosa comunicacion rogando la devolucion del presupuesto para 1877-78, cuya falta embaraza la marcha administrativa de la provincia.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda, se acordó conceder moratoria para el pago de los descubiertos provinciales á los Ayuntamientos de Salvatierra, Lécera, Borja, Mequinzenza, Alfocea, Nonaspe, Ruesta, Bardallur, Caviñena, Fabara, Fombuena, Tiermas y Caspe.

Igualmente acordaron la Comision y Sres. Diputados que por el Ayuntamiento de Maella se faciliten algunos antecedentes para resolver su expediente sobre moratoria.

Que se admitan las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Riela y Codo pidiendo moratoria, remitiéndose los expedientes á la Seccion de Hacienda para su informe.

Que se tenga presente al pueblo de Aldehueta de Liestos al expedir comisionados de apremio, en virtud de la retencion que se ha hecho del recargo del 4 por 100 en territorial por la Administracion económica.

Con objeto de que no quede sin representa-

cion la Diputacion provincial en el pleito contencioso-administrativo, instado por D. Juan Mompeon sobre revocacion del acuerdo, admitiendo como Diputado provincial por el distrito de Quinto á D. Antonio Arroyo, por haberse ausentado de esta ciudad el que desempeñaba este cargo, D. Martin Villar, se acordó nombrar provisionalmente á D. Galo Sainz.

Tambien se acordó nombrar á los Sres. Guillen y Lasierra, individuos de la Comision que ha de entender con las del Ayuntamiento y Junta provincial de Instruccion pública en el asunto referente á la separacion de la Escuela práctica normal de niñas de la profesional de Maestras.

La Comision y Sres. Diputados quedaron enterados de dos Reales órdenes por las que se accede á la permuta solicitada por D. Ricardo Orodea, Catedrático de Historia natural de este Instituto, reemplazándole D. Manuel Diaz Arcayo, y de haber sido trasladado á la cátedra de Agricultura, de este Instituto, D. José Tristany y Serret.

Vista otra Real orden por la que se aumenta en 250 pesetas el haber anual del Inspector de primera enseñanza de esta provincia, se acordó pase el expediente á informe de la Contaduria de los fondos provinciales.

Visto lo expuesto por la Junta administrativa de la *Biblioteca de Escritores Aragoneses*, se acordó que la suma recaudada por la publicacion ingrese en la Caja provincial por este concepto.

Con objeto de resolver lo que proceda, se acordó pasar á informe del Arquitecto provincial el expediente sobre construccion de un armario con destino á Contaduria.

Habiéndose excusado el Secretario-Contador del Hospital, de formar parte del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar segundo de Contaduria, se acordó nombrar en su lugar al que lo es de la Misericordia D. Andrés Ferrán y Raso.

Se leyeron y fueron aprobados dos acuerdos tomados por la Comision de Beneficencia sobre adjudicacion de la subasta de los artículos de carbon y leña á favor del mejor postor, y proponiendo el otro el aumento de algunos céntimos en ciertos artículos para la subasta de los que no se han adjudicado en la anterior por falta de licitadores.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta practicada el 24 de Julio, se acordó que los artículos á que la misma se refiere se adquieran por administracion.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, se acordó incluir en el capítulo de gastos obligatorios del presupuesto de la provincia la cantidad de 6.250 pesetas, por lo que se refiere al personal y material de la Junta de Beneficencia, cumpliendo así con lo dispuesto en la circular de 29 de Mayo último.

Fué nombrado interinamente Auxiliar de padre de dementes distinguidos del Hospital provincial D. Jacinto Reiguens Lafuente.

De conformidad con lo propuesto por la Sec-

cion de Gobernacion, se aprobaron las Ordenanzas municipales de Caspe: se autorizó al Ayuntamiento de Ibdes para el arriendo con la exclusiva de las especies de consumos, á fin de cubrir el encabezamiento en el año actual: se dispuso que por el Ayuntamiento de Fuentes de Giloca se concrete la peticion respecto á la autorizacion que solicita para el establecimiento de los consumos: se informaron favorablemente á la Administracion económica las peticiones que, sobre condonacion de los consumos de 1874-75, hacen al Gobierno los pueblos de Escatron, Chiprana, Nonaspe, Fayon, Aldehuela de Liestos y Cinco Olivas.

Por último, se acordó que el 8 del actual se expidan comisionados de apremio contra los pueblos morosos, á excepcion de los que han obtenido los beneficios de la moratoria, con arreglo á lo dispuesto en la circular de 26 de Mayo último.

Seguidamente se levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Sesion pública ordinaria del 7 de Agosto de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVIRA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Accediendo á lo solicitado por D. Raimundo Pastor, la Comision acordó concederle 15 dias de licencia para tomar las aguas de Panticosa.

Habiendo cesado las causas que motivaron la entrada en las oficinas á las ocho de la mañana, la Comision acordó fijar las horas de despacho desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Acto seguido se procedió á la resolucion de los expedientes señalados para este dia, dictándose los siguientes acuerdos:

Que se informe al Sr. Gobernador procede la aprobacion del presupuesto de gastos carcelarios del partido de Caspe, formado para el año 1877-78.

Autorizó las sustituciones pretendidas por los mozos Casimiro Burillo Alvero, del alistamiento de Zaragoza; Constancio Miguel Garcia, de Muel; Feliciano Cerrada Martin, y Pedro Rozas Macia, de Zaragoza.

Dispuso sea dado de baja en el servicio activo y con destino á la reserva, el mozo Francisco Gimeno Blasco, del cupo de Calatayud.

Declaró exceptuados del servicio de las armas á los mozos Eugenio Modrego Tormes, núm. 14, de Calcena; Nicolás Pina Lavilla, núm. 4, de Escatron; Manuel Velazquez Cuartero, de Pedrola; Juan Lahoz Cubero, núm. 8, de Santa Cruz de Tobed; José Lanzarote Murillo, núm. 4, de Biel; Domingo Berges Pelegrin, núm. 2, de Longás; Ramon Lasarga Miralles, núm. 3, de Cinco Olivas; Félix Moradell Laborda, núm. 14, de Zaragoza; y Andrés Calvo Casado, núm. 6, de Luesma.

Igualmente acordó que por el Ayuntamiento de Luesma se informe respecto á la reclamacion que dice interpuso contra su fallo el mozo Ma-

nuel Gascon Gimeno, núm. 4, al declararle soldado, para en su vista resolver lo que proceda.

Por último, dispuso se proceda á una tercera talla en el mozo Ramon Cadulas Royo, del cupo de Valmadrid, que se verificará por tres sargentos, debiéndose estar á lo que de ella resulte.

Acto continuo se levantó la sesion.

SECCION QUINTA.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 28 del próximo pasado Julio, me dice:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Diciembre de 1876, en la que con motivo de una instancia promovida por el sargento segundo de obreros Eduardo Fernandez Marfil, que solicita se le abone desde Noviembre de 1871 que se reengancó, hallándose licenciado absoluto, la pension mensual de dos pesetas cincuenta céntimos que disfrutó durante la época de su anterior compromiso, por hallarse en posesion de una cruz de plata del Mérito militar, que con la indicada pension, no vitalicia, se le concedió en 10 de Abril de 1869, significa V. E. la conveniencia de que se fije una regla general para los individuos de la clase de tropa que se encuentren en igual caso; y S. M., teniendo presente lo mandado en la Real orden de 20 de Agosto de 1862, acerca de las pensiones no vitalicias anexas á la Cruz de Maria Isabel Luisa, ha tenido á bien resolver que los individuos de que se trata tienen derecho al goce de las enunciadas pensiones, cuando vuelven á las filas, despues de haber obtenido su licencia absoluta, en cuya virtud dejaron de disfrutarlas, atendido el carácter de ellas, que sólo dan derecho mientras los agraciados permanecen en el servicio.»

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., por si tiene á bien disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su debida publicidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 7 de Agosto de 1877.—Ignacio M. de Castillo.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre

de 1857, en la regla 1.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion, en el mes de Setiembre próximo, las Escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE TERUEL.

— La elemental de niños de Valdealgorfa, dotada con 825 pesetas de sueldo anual, retribuciones y casa franca.

La elemental de niñas de Coloñera, con 550 pesetas, casa y retribuciones.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.^a de la orden de 1.^o de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Setiembre todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la mencionada provincia que vacuen durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de Teruel, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma.

Zaragoza 7 de Agosto de 1877.—El Vicerec-tor, José Nadal.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Auxiliar segundo de la Contaduria de fondos provinciales.

Los ejercicios de oposicion á la mencionada plaza, serán el lunes 27 del corriente, á las nueve de la mañana, en el Palacio de la Diputacion provincial.

Lo que se avisa en este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los señores opo-sitores, á quienes se advierte que, los que no asistan en dicho dia y hora al expresado local, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Zaragoza 20 de Agosto de 1877.—El Presiden-te del Tribunal, Félix Cantin.

SECCION SEXTA.

La plaza de Farmacéutico de este pueblo, dotada con 2.000 pesetas, pagadas 300 por trimestres del presupuesto municipal, y las restantes por el Ayuntamiento y una Junta de mayores contribuyentes, se halla vacante desde 29 de Setiembre próximo, dia en que fina el contrato con el Profesor de esta clase titular de Villalengua.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 8 del citado mes, en cuyo dia se proveerá.

Moros 15 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Manuel Juez.—D. S. O., Juan Garcia, Secretario.